

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO, CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Interesado informe de esta Delegación de Protección de Datos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo con fecha de registro de entrada de 11 de septiembre de 2024 y referencia 75/628927.9/24, cumple formular las siguientes observaciones:

- *Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica, apartado 2*, que refiere la naturaleza administrativa y carácter público del Registro de Centros Especiales de Empleo, se propone valorar incluir aquí, o más adelante, cuando se regula el acceso al mismo, especificación de su estructura y enumeración de la información y datos a los que se puede acceder, para que el acceso esté reglado. No se efectúa recomendación en protección de datos entendiéndose que no se muestran datos personales de personas físicas.
- *Artículo 3. Requisitos para ser calificado como Centro Especial de Empleo, apartado 1.h): Informar a las personas con discapacidad contratadas que sus datos personales relativos al tipo y grado de discapacidad serán comunicados a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de personas con discapacidad, a los efectos de las consultas y comprobaciones que deban llevarse a cabo para la acreditación del cumplimiento de requisitos y obligaciones inherentes a la condición de Centros Especiales de Empleo, de las subvenciones destinadas a estos Centros que, en su caso, se soliciten y para su seguimiento y control.*

Se constituye pues este deber de información como requisito a cumplir para poder ser calificado como centro especial de empleo, que, según se refiere, sirve a su vez a otros dos procedimientos administrativos diferentes (el de calificación e inscripción en el registro lo entendemos incluido en *la acreditación del cumplimiento de requisitos y obligaciones inherentes a la condición de Centros Especiales de Empleo*), a saber, para las subvenciones destinadas a estos centros que en su caso solicitaran, así como para el seguimiento y control de estos centros que se desarrolla en el Capítulo III Actuaciones de seguimiento y control, artículo 11 en particular.

Por lo tanto, se infiere del mismo, que la finalidad de este requisito de informar a los titulares de los datos personales, de su comunicación a la Administración actuante, cumple una triple finalidad por cuanto al tratamiento de datos personales se refiere: la calificación e inscripción en el registro de centros especiales de empleo, el procedimiento subvencional que en su caso pudiera tener lugar, y el seguimiento y control de estos centros.

No obstante, aun cuando se cuenta con base jurídica de rango legal que habilite el tratamiento derivado de las dos primeras finalidades que se corresponderían con las legitimaciones de los artículos 6.1.c y 6.1.b del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 (RGPD, en adelante), por cumplimiento de una obligación legal y por cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la Ley 3/2023 de 28 de febrero, de Empleo, y en el Real

Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, **no encontramos legitimación para la última finalidad de *seguimiento y control de estos centros***, toda vez que ninguna de las normas de rango legal citadas atribuyen a la Comunidad de Madrid competencia de policía o regulan un procedimiento de policía para el control de estos centros especiales de empleo, siendo únicamente de rango reglamentario la regulación al respecto contenida en este proyecto de decreto, o, la muy somera relativa al control mediante la presentación de una memoria anual que ya se recoge en el actual decreto autonómico en vigor, que, a su vez trae causa de lo regulado originariamente en el RD 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Centros Especiales de Empleo.

Tampoco parece imprescindible incorporar en el decreto esta declaración responsable respecto de las subvenciones a estos centros especiales de empleo, puesto que puede recogerse en las respectivas bases reguladoras al contar con marco legal propio habilitador constituido por las citadas normas y la normativa especial de subvenciones.

Por último, respecto de la última finalidad, de “*seguimiento y control*” de estos centros (o, en la redacción dada al efecto del artículo 11 del proyecto de decreto: “... a fin de comprobar el cumplimiento, *mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la calificación e inscripción* en el Registro de Centros Especiales de Empleo ...”, que a su vez se establece como obligación en el artículo 10 apartados b y h), como se adelantaba, **no existe cobertura legal para la consulta de datos personales de oficio por la administración en un procedimiento de “*inspección*”** (no hay solicitud administrativa), una vez que se cumplió la finalidad del procedimiento de calificación e inscripción, para la que se recolectaron los datos, al carecer de marco legal en el que encuadrar estas funciones o competencias, que aunque denominadas de seguimiento, parecen en realidad “*funciones de inspección*”.

Queda al margen de lo anterior, el **procedimiento administrativo** denominado **de control**, por el cual los centros de empleo están obligados a presentar una **memoria anual**, que sí parecen constituir actuaciones de seguimiento, diferentes de las citadas funciones inspectoras, y que, aunque no se especifica en el proyecto de decreto, **requieren de presentación de solicitud administrativa y, por tanto, no se trata de un procedimiento iniciado de oficio por la administración.**

**En consecuencia**, habría que dar una nueva redacción a estas finalidades y la regulación contemplada en el decreto, en su caso, por cuanto se refiere a la actividad inspectora que encierra. Y, de considerarse oportuno, **ceñirse a los procedimientos administrativos de calificación e inscripción, y de seguimiento o control anual referidos a la memoria anual únicamente**, por cuanto a las finalidades de tratamiento de datos personales se refiere.

Se recomienda, igualmente, que siempre fuera la misma redacción de estas finalidades la que apareciera a lo largo del decreto, puesto que se observan diferencias, en función de si se trata de esta declaración responsable, de las obligaciones de los centros especiales de empleo así calificados e inscritos, o del procedimiento de seguimiento y control.

En línea con lo manifestado, se duda pues, de la necesidad de incluir en este decreto todas las finalidades expuestas, en particular, respecto de procedimientos administrativos diferentes del que es objeto de regulación.

- *Artículo 5. Documentación para la calificación e inscripción en el registro de Centro Especial de Empleo de la Comunidad de Madrid:*
  - *Apartado II: Documentación relativa a las personas trabajadoras con discapacidad:*

*Declaración responsable de la persona representante legal del interesado indicando haber informado a las personas con discapacidad contratadas que sus datos personales relativos al tipo y grado de discapacidad serán comunicados a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de personas con discapacidad, a los efectos de las consultas y comprobaciones que deban llevarse para la acreditación del cumplimiento de requisitos y obligaciones inherentes a la condición de Centro Especial de Empleo, de las subvenciones destinadas a estos centros que, en su caso, se soliciten y para su seguimiento y control.*

*Los certificados de discapacidad deberán aportarse en todo caso cuando se trate de resoluciones, certificados o tarjetas emitidas por otras Comunidades Autónomas distintas de la Comunidad de Madrid.*

En consonancia con lo expuesto antes (por eso se subraya seguimiento y control), esta declaración responsable del promotor del centro especial de empleo, de que ha cumplido con su deber de informar (en materia de protección de datos) para con los titulares de los datos personales, de la comunicación de los relativos a la categoría especial sobre el tipo y grado de discapacidad, a la que está obligado en su condición de Responsable del tratamiento de los datos de estas personas con discapacidad que tiene contratadas, estaría igualmente afectada por la apreciación citada respecto de las finalidades para las que se obtienen los datos, por cuanto el órgano competente en la materia carece de competencias inspectoras atribuidas por ley e igualmente podría recogerse esta declaración responsable en las bases reguladoras de las subvenciones.

- *Apartado III: Otra documentación: Consultas de datos del solicitante y autorizaciones.*

Dado que se cuenta con un capítulo específico para protección de datos, se considera más apropiado incluir en el mismo las legitimaciones para el tratamiento, así como las habilitaciones correspondientes para las consultas de oficio por la administración, tanto si derivan del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como si lo hacen porque se estimara necesario aplicar la potestad de verificación de la exactitud de los datos formulados en la solicitud que se hallen en poder de la administración, de la disposición adicional octava de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, así como los supuestos en que la legislación especial exige consentimiento previo.

Así se aligera y evita confusión, teniendo en cuenta que tenemos datos de personas físicas y de personas jurídicas (a quienes no aplica la normativa de protección de datos) y sobre todo las diferentes leyes que se superponen o resultan de aplicación sobre otras.

En cualquier caso, conviene distinguir que las consultas de datos personales que efectúa la administración por mor del citado artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que, salvo oposición del interesado (solo ejercitable por una persona física, que es quien puede ser titular de datos personales a diferencia de una persona jurídica), tiene por finalidad facilitar el derecho del interesado a no presentar documentación ya en poder de la administración (es decir, el *principio de una sola vez*). A diferencia de la disposición adicional octava de la LO

3/2018, de 5 de diciembre, que es una potestad de verificación de la administración con carácter general en los términos y para el propósito definido en la misma: “***Cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos***”.

Se adjuntan [Orientaciones de la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación de la disposición adicional octava y la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](#), citada.

Por último, se significa que el hecho de que el artículo **16.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo**, regule de manera específica las bases jurídicas legitimadoras del tratamiento de datos personales derivado de la aplicación de dicha ley, referidas a los citados artículos 6.1.c) y 6.1.e) del RGPD, **no habilita por sí mismo a la consulta de oficio de los datos de la Seguridad Social relativos a la vida laboral de la empresa (VILEM)**, sino que, al requerirse, entre la diferente documentación que debe acompañar la solicitud del promotor del centro interesado, y facilitar la administración electrónica, el artículo 77.ñ) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 15 de octubre, coadyuva para su consulta (y subsiguiente comunicación de datos) por la administración actuante, sin que sea necesario consentimiento previo, como sucede en materia tributaria.

Se somete a consideración, a continuación, texto alternativo libre de referencias habilitadoras de las consultas por la administración, para reemplazar la redacción actual de este *Apartado III. Otra documentación: Consultas de datos del solicitante y autorizaciones*:

***De conformidad con el Capítulo IV de Protección de Datos del presente decreto, el órgano instructor de este procedimiento consultará los siguientes datos del interesado, así como de su representante:***

- *Identificación fiscal de la persona jurídica solicitante.*
- *Identidad de la persona física que ostente la representación legal de la persona interesada (salvo oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarse)*
- *Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de la persona jurídica solicitante.*
- *Informe de vida laboral de la empresa (VILEM) de los códigos de cuenta de cotización de la persona jurídica solicitante.*

*Asimismo, y previa autorización expresa de la persona jurídica interesada, debidamente consignada en la solicitud, consultará los datos relativos al:*

- *El certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).*

*En el supuesto de falta de autorización expresa, el interesado deberá proceder a su aportación.*

*En el caso de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de la solicitud.*

*El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.*

- Respecto del artículo 8. Cambio de titularidad, apartado 2:

Resultaría igualmente aplicable lo expuesto en el punto anterior respecto de aligerarlo de habilitaciones para la consulta electrónica de datos, así como lo expuesto sobre el artículo 16.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, sobre las legitimaciones para el tratamiento de datos del RGPD, que no alcanza, por sí solo, para autorizar la comunicación de datos y su consulta electrónica.

Por último, reiterar, como se ha adelantado respecto del artículo 5 tratado en el apartado anterior, que las comunicaciones de datos de la TGSS y su consulta electrónica, tanto para el VILEM como para la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social, encontrarían acomodo en la autorización recogida en el artículo 77.d) y ñ) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que, con independencia de tratarse de una persona física o jurídica, no exige consentimiento previo, a diferencia de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igualmente, se somete a consideración texto alternativo, libre de referencias habilitadoras de las consultas por la administración, que sustituiría la redacción del actual artículo 8.2:

***De conformidad con el Capítulo IV de Protección de Datos del presente decreto, serán igualmente objeto de consulta por el órgano instructor del procedimiento los siguientes datos del nuevo titular, así como de la persona que ostente la representación legal:***

- *Identificación fiscal.*
- *Identidad de la persona física que ostente la representación legal del nuevo titular (salvo oposición expresa)*
- *Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.*
- *Informe de vida laboral de la empresa (VILEM) de los códigos de cuenta de cotización de la persona jurídica solicitante.*

*Asimismo, y previa autorización expresa de la persona interesada, debidamente consignada en la solicitud, consultará los datos relativos al:*

- *El certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*
- *Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)*

*En el supuesto de falta de autorización expresa, el interesado deberá proceder a su aportación.*

*En el caso de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de la solicitud.*

*El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.*

- **Artículo 10. Obligaciones de los Centros Especiales de Empleo:**

- **Apartado k):**

*Informar a las personas trabajadoras con discapacidad en plantilla del Centro Especial de Empleo de la cesión<sup>1</sup> de datos relativos al tipo y grado de discapacidad a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad, a los efectos de las consultas y comprobaciones que deban llevarse para la acreditación del cumplimiento de requisitos y obligaciones inherentes a la condición de Centro Especial de Empleo, de las subvenciones destinadas a estos centros que, en su caso, se soliciten y para su seguimiento y control.*

Queda afectado a la nueva redacción que pueda darse en su caso si fuera necesario:

- Bien porque el seguimiento y control se limite al procedimiento de control con la presentación de la memoria anual, que no conlleva funciones inspectoras, y por tanto, no sería necesario modificar o quitar esta finalidad.
- O bien, caso de mantener las actuaciones de seguimiento y control del artículo 11.1 último párrafo respecto de la realización de oficio de las comprobaciones que fueran necesarias en el ejercicio de las competencias administrativas de calificación, registro, certificación y control de los centros especiales de empleo (en relación con el primer párrafo de ese apartado 1) que al citar la legitimación del RGPD induce a entenderlas consistentes en **consultas de datos personales** (sin especificar cuáles) **sin previa aportación de los mismos por el interesado en una solicitud o sin previa atribución legal de competencias inspectoras.** En este caso, sería necesario dar una nueva redacción a la finalidad porque no hay legitimación.

- **Apartado l):**

*Recoger y custodiar la documentación que acredite haber informado previamente a los trabajadores con discapacidad de la comunicación de sus datos personales a la Dirección*

---

<sup>1</sup> Ahora se denomina “comunicación”. Cotejar redacción con el resto de referencias sobre el particular efectuadas en el decreto.

*General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de **la finalidad** de su tratamiento de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior.*

Corregir a “**finalidades**”, porque la finalidad expuesta no es única, sino múltiple.

- *Artículo 11. Seguimiento y Control*

1. *La Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad realizará actuaciones de seguimiento y control de los Centros Especiales de Empleo a fin de comprobar el cumplimiento, por parte de los Centros Especiales de Empleo, de las obligaciones inherentes a su condición, de la adecuación de su funcionamiento a la normativa aplicable, así como el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo. Las actuaciones de seguimiento y control podrán incluir visitas a los centros de trabajo y comprobaciones de la documentación de los expedientes y de otros datos o antecedentes que obren en las Administraciones Públicas.*

No se define el momento temporal en que se realiza, aunque las palabras seguimiento y control conllevan la idea de posterioridad a un momento determinado, sin que se especifique cual fuera este.

Por otro lado, respecto de lo que se expresa va a ser objeto de comprobación (expresado de forma muy amplia y genérica), y por cuanto se refiere al *mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo* (que a su vez englobaría las obligaciones consignadas en el artículo 10, apartados b y h), no parece tener sentido, comprobar los datos de discapacidad de las personas contratadas por el centro especial de empleo que ya fueron objeto de consulta en el procedimiento de calificación e inscripción. En principio, lo único que podría variar sería en su caso el grado de discapacidad.

Y sí lo que se quiere comprobar es el VILEM del centro, para comprobar si las personas con discapacidad contratadas lo siguen estando, estaríamos comprobando datos del centro especial de empleo, de sus códigos de cotización, en los que aparecen datos personales de sus empleados: relativos a su identificación, tipo de jornada ... pero no incluyen los relativos a la discapacidad. En consecuencia, la finalidad de la declaración responsable relativa a la comunicación de datos de las personas contratadas con discapacidad para este seguimiento y control no sería correcta como se ha tratado con anterioridad.

Aparte de que ya existe un control anual sobre el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a su calificación y registro como CEE con la memoria anual.

*Los Centros Especiales de Empleo estarán obligados a colaborar en las actuaciones de seguimiento y control que se realicen por parte del órgano competente y facilitarán a éste la información o documentación necesaria para el ejercicio de sus competencias.*

**Conforme a lo dispuesto en este apartado, y en virtud de los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 en relación con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 3/2023, la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de las**

*personas con discapacidad, realizará de oficio las comprobaciones que sean necesarias en el ejercicio de las competencias administrativas de calificación, registro, certificación y control de los centros especiales de empleo.*

Como se ha abordado con anterioridad el artículo 6.1.c) y 6.1.d) del RGPD únicamente se refieren a bases jurídicas que legitimen un tratamiento de datos personales.

El artículo 16.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, únicamente declara que resultan aplicables para la ejecución de esa ley las citadas bases jurídicas, aparte de otros extremos en materia de protección de datos.

En consecuencia, los citados artículos **no habilitan comprobaciones de oficio de la Administración, se supone que, de datos personales** (que además no especifica), **si no existe atribución expresa por ley** para el cumplimiento de una obligación legal o el ejercicio de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme complementa y explicita el artículo 8 de la LO 3/2018, 5 de diciembre:

*Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.*

*1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el **artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley**, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.*

*2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el **artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.***

- 2. Para las actuaciones de seguimiento y control, la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad podrá solicitar la colaboración de organismos que ejerzan funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como en materia laboral por parte de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.*

Nada que objetar, los organismos a los que se refiere **tienen atribuidas funciones inspectoras por ley en esas materias.** No hemos encontrado, sin embargo, que dichas funciones inspectoras se pudieran dirigir a las particularidades de los requisitos, o el mantenimiento de los mismos, para ser calificado centro especial de empleo, y tampoco hemos encontrado tipificación como infracción administrativa el incumplimiento de los requisitos para ser calificado e inscrito como centro especial de empleo, en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- *Artículo 12. Memoria anual*

Se echa en falta el procedimiento. En la actualidad existe un formulario de solicitud para su presentación al que ha de acompañarse diversos Anexos a los que parece corresponderse la información y datos que se enumeran en el apartado I y II.

Y en particular respecto del apartado II, sobre la plantilla, aclarar qué datos son nominativos y cuáles no. Según explicación facilitada al respecto, solo se solicitan los datos personales identificativos de los trabajadores, con especificación de quienes tienen discapacidad, presentándose disociados los datos de sexo, edad y tipo de contrato.

Se propone utilizar la fórmula propuesta para los artículos 5 y 8 adaptada a este procedimiento de presentación de memoria anual: ***De conformidad con el Capítulo IV de Protección de Datos del presente decreto, el órgano instructor de este procedimiento consultará los siguientes datos del interesado, así como de su representante ...***

Respecto del último párrafo del apartado II, entendemos que se le requiere también VILEM, cuya comunicación de datos y consulta electrónica, entendemos habilitada por el artículo 77.ñ) del texto refundido de la Ley general de la seguridad social, pero por no por el artículo 16.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, únicamente, por las razones expuestas en puntos anteriores. Cómo se hace referencia a estas habilitaciones en el capítulo de protección de datos no hace falta incluirlo aquí.

Por último, dado que la Memoria anual es una actividad de seguimiento y control específica, quizás procedería invertir el orden de los artículos, y que este apareciera antes del artículo de Seguimiento y control, puesto que, por un lado, se establece como una de las obligaciones en el apartado e) del artículo 10 y el de Seguimiento y Control pareciera más amplio y genérico ligado a funciones inspectoras.

- *Capítulo IV Protección de datos*

- Artículo 13. Derecho de acceso al Registro de Centro Especial de Empleo y tratamiento de datos de carácter personal*

Si el contenido de los datos a los que se accede en el Registro de Centro Especial de Empleo no son datos personales no procedería incluirlo en este capítulo. Por lo demás, y para que no haya dudas y quede perfectamente reglado, como se apuntaba al inicio, sería procedente especificar la estructura del Registro en su caso, y, sobre todo, el tipo de datos a los que se puede acceder.

Por otra parte, dado que la redacción incluida en ese artículo se refería únicamente al marco normativo de protección de datos personales, siguiendo a la Agencia Española de Protección de Datos, y el modelo de disposición sobre protección de datos que debería contener toda norma jurídica (que aborda todo lo importante relacionado con protección de datos), y que las actuales leyes empiezan a incluir, como hace la citada Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 16, se propone el siguiente contenido:

1. Los tratamientos de datos personales regulados en el presente decreto se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que

se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los derechos de acceso, rectificación y supresión se ejercerán conforme a la normativa referida en el párrafo anterior.

2. Son datos de carácter personal objeto de su tratamiento para la consecución de las finalidades de interés público previstas en este decreto todos aquellos que resulten imprescindibles para el registro, calificación e inscripción de centros especiales de empleo en la Comunidad de Madrid. En particular, son objeto de tratamiento los datos identificativos y laborales, así como los datos de categoría especial relativos al grado y tipo de discapacidad de las personas con discapacidad contratadas por dichos centros especiales de empleo.<sup>2</sup>

3. Las finalidades perseguidas con el tratamiento de los datos recabados en virtud de las disposiciones del presente decreto son tanto la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo que operen en la Comunidad de Madrid como el seguimiento y control de los mismos, en consonancia con el objetivo de ocupación y mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo pertenecientes a colectivos prioritarios recogidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.<sup>3</sup>

4. El responsable del tratamiento de datos personales es la Dirección General competente en materia del Servicio Público de Empleo<sup>4</sup> de la Consejería de la Comunidad de Madrid que corresponda conforme al decreto de estructura que resulte aplicable.

6. La legitimación para el tratamiento de acuerdo con el objetivo y finalidad del presente decreto es el cumplimiento de una obligación legal, así como el ejercicio de poderes públicos en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del RGPD.

Respecto del tratamiento de categorías especiales de datos, será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2.b) del RGPD, al ser necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, así como en el artículo 9.2.g), si el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

7. Los datos recogidos se limitarán a los necesarios para el cumplimiento de las finalidades descritas, de acuerdo con el principio de minimización de datos.

8. La recolección de datos se hará conforme a la legislación vigente, con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a los titulares de los datos personales, por parte del responsable de tratamiento, sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, así como a los posibles destinatarios de sus datos.

En particular, la persona jurídica interesada habrá informado previamente, a las personas físicas titulares, sobre la comunicación de sus datos a la administración pública actuante, destinataria de los mismos, con la finalidad de la calificación e inscripción del centro especial

---

<sup>2</sup> Verificar si es correcto

<sup>3</sup> Revisar en su caso según la redacción definitiva del borrador de decreto. No se incluye la finalidad de las subvenciones que pueda solicitar el CEE porque no se regulan en el decreto, modificar en su caso según corresponda

<sup>4</sup> Verificar si es correcto.

de empleo, de las subvenciones destinadas a estos Centros que, en su caso, se soliciten y para su seguimiento y control.<sup>5</sup>

Asimismo, y con base en la disposición adicional octava de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la administración autonómica queda facultada, en el ejercicio de sus competencias, a realizar las verificaciones que resulten necesarias *para comprobar la exactitud de los datos aportados por la persona interesada en la solicitud formulada.*

Serán objeto de consulta por la administración autonómica, en virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 77, apartados d) y ñ) del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y, en su caso, de la citada disposición adicional octava de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, los datos relativos a:

- Identificación fiscal de la persona interesada solicitante.
- Identidad de la persona física que ostente la representación legal de la persona interesada (salvo oposición expresa)
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de la persona interesada.
- Informe de vida laboral de la empresa (VILEM) de los respectivos códigos de cuenta de cotización del interesado.
- ¿Los datos de grado y tipo de discapacidad de las personas con discapacidad contratadas?<sup>6</sup>

Por su parte, conforme al artículo 95.k), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será necesaria autorización expresa de la persona interesada, para la consulta u obtención electrónica de los datos relativos al:

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

En el supuesto de falta de autorización expresa, la persona interesada deberá proceder a su aportación.

9. De acuerdo con la finalidad del tratamiento, se conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y en su caso por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes. Una vez transcurrido dicho periodo de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con los interesados.

10. El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad preceptivas, teniendo en cuenta, en todo caso, lo prevenido en el Real Decreto Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

## LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

---

<sup>5</sup> Actualizar con la redacción final que se de en el decreto, y eliminar en su caso lo no procedente (subvenciones?)

<sup>6</sup> Verificar si es correcto. En el proyecto de decreto aparece en el apartado 5.II únicamente.